



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 30 de enero de 2014

Nº 009-2014-GG-OSITRAN

ENTIDAD SUPERVISORA : Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A.

MATERIA : Incumplimiento de obligaciones contractuales

VISTO:

El Informe Nº 200-14-GSF-OSITRAN, de fecha 22 de enero de 2014, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que evalúa y determina el incumplimiento contractual de la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., en su calidad de empresa supervisora de las Obras Accesorias: Defensa Ribereña del Puente Mavila y Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu, del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas;

Que, en el marco del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM y sus normas complementarias, OSITRAN efectuó el procedimiento de selección para la contratación de una empresa que se encargue de la supervisión de las Obras Accesorias: Defensa Ribereña del Puente Mavila y Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu, del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, con fecha 15 de octubre de 2013, se suscribió el Contrato Nº 035-2013-OSITRAN, entre OSITRAN y la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., en adelante la Empresa Supervisora;

Que, de conformidad con el numeral 2.1 del referido Contrato, la Empresa Supervisora se compromete a facilitar la ejecución de todos los trabajos y servicios precisados en las Bases y Términos de Referencia del Procedimiento de Selección Ordinario, los que forman parte del mismo documento;

Que, el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato mencionado, regula lo referente a las obligaciones y atribuciones generales de la Empresa Supervisora;

Que, el numeral 10.4 de los Términos de Referencia relacionados a dicho contrato señala el plazo para la entrega de los Informe Especiales por parte de la Empresa Supervisora, el cual es de siete (07) días calendario contados desde el requerimiento del Regulador, salvo que la Entidad comunique un plazo distinto;

1 de 3

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 035-2013-OSITRAN establece las penalidades que corresponde aplicarse en caso la Empresa Supervisora incumpla con el plazo de entrega de la documentación, entregables y prestaciones establecidas en el numeral 10 de los Términos de Referencia;

Que, a través del Oficio N° 5666-13-GSF-OSITRAN, notificado a la Empresa Supervisora el 26 de diciembre de 2013, OSITRAN solicitó un Informe Especial de Opinión sobre el uso de las subpartidas 505: "Conformación de terraplén con suelo estabilizado" y 220F: "Suministro de Cemento"; otorgándole el plazo establecido en los Términos de Referencia (siete (07) días calendario de recibido) para su atención; en respuesta a la cual la Empresa Supervisora remitió a OSITRAN, con fecha 03 de enero de 2014, la Carta N° 001-2014/PMT-SER-OSITRAN, adjuntando el Informe Especial N° 01-2014-SERCONSULT/JS;

Que, mediante Oficio N° 146-2014-GSF-OSITRAN, notificado el 08 de enero de 2014, OSITRAN solicitó a la Empresa Supervisora sus descargos por el supuesto incumplimiento de los numerales 2.1 y 5.1 de las Cláusulas Segunda y Quinta, respectivamente, del Contrato N° 035-2013-OSITRAN y del numeral 10.4 de los Términos de Referencia, por haber detectado que el Informe Especial solicitado mediante Oficio N° 5666-13-GSF-OSITRAN fue presentado extemporáneamente; otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles para la presentación de los referidos descargos, de conformidad con lo establecido en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 003-2014/PMT-SER-OSITRAN, recibida por OSITRAN el 13 de enero de 2014, la Empresa Supervisora presentó los descargos respecto a los presuntos incumplimientos contractuales detectados, señalando que la demora en la entrega del Informe Especial dentro del plazo otorgado por OSITRAN se debió a que no se contaba con toda la información solicitada; asimismo, manifestó que la presentación del referido documento se efectuó el 03 de enero de 2014 por razones de término de distancia;

Que, a través Informe N° 200-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, después de analizar la documentación sustentatoria, así como los descargos presentados, señala que la Empresa Supervisora contaba con la información necesaria para elaborar el Informe Especial; asimismo, indica que no es posible que se aplique la figura del término de distancia, toda vez que el plazo de siete (07) días calendario es una obligación de carácter contractual, más aún cuando la Empresa Supervisora, de acuerdo a lo consignado en el numeral 10.4 de los Términos de Referencia, estaba habilitada para solicitar la ampliación del referido plazo, situación que no se produjo en el presente caso; por tal motivo, ha quedado acreditado que la Empresa Supervisora presentó el Informe Especial, solicitado mediante Oficio N° 5666-13-GSF-OSITRAN, con un día de retraso;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización recomienda la aplicación de la penalidad a que se refiere el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 035-2013-OSITRAN;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN y Resolución N° 067-2013-CD-OSITRAN y lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", corresponde a la Gerencia General pronunciarse sobre el incumplimiento en que habría incurrido la Empresa Supervisora, así como disponer la aplicación de la penalidad correspondiente;

2 de 3

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, luego de la revisión del informe del Visto, esta Gerencia General lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar el incumplimiento, por parte de la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A, de la obligación contemplada en el numeral 10.4 de los Términos de Referencia del Contrato N° 035-2013-OSITRAN, al haber entregado con un día de retraso el Informe Especial solicitado por OSITRAN, mediante Oficio N° 5666-13-GSF-OSITRAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 11.1 de la Cláusula Decimo Primera del Contrato N° 035-2013-OSITRAN, por el incumplimiento a que se refiere la disposición precedente, la misma que asciende a la suma de US\$ 286,27 (Doscientos ochenta y seis y 27/100 Dólares Americanos).

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., así como el Informe N° 200-14-GSF-OSITRAN.

Artículo 4º.- Comunicar a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A. que la presente Resolución tiene carácter definitivo y no está sujeta a la interposición de recurso impugnatorio.

Regístrese, comuníquese y archívese.


WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)



Reg. Sal. N° GG-3689-14

